

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA

TIPO RESIDENCIAL  
A TRAVÉS DE CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA  
STB1



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA TIPO RESIDENCIAL O A TRAVÉS DE CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA STB1, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "TELMEX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ( \_\_\_\_\_ ), Y, POR LA OTRA, ( nombre del suscriptor ) ( o de la persona que administre la vivienda ) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ el "SUSCRIPTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I- "TELMEX" declara que:

- I.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Su Representante legal, el \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.
- I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es: TME-840315KT6.
- I.4 Su domicilio para los efectos del presente contrato está ubicado en Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc, C. P. 6599 México, D. F.
- I.5 Sus estatutos sociales y las concesiones, permisos, autorizaciones, registros o contratos, otorgados en su favor o en ejercicio de sus derechos le permiten la prestación de los SERVICIOS materia de este CONTRATO.
- I.6 Derivado de la Licitación Pública Nacional Número 00009077-001-04 para el otorgamiento de una aportación no recuperable y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para apoyar la construcción de infraestructura para el suministro del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial o a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública, ha suscrito con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 2 de febrero del año 2005, contrato en el que se establecen los términos y condiciones del STB1 y STB2 y del otorgamiento tanto de la aportación no recuperable, como de las bandas de frecuencias para el STB1 y del otorgamiento únicamente de bandas de frecuencias para el STB2.
- I.7 El presente **CONTRATO** se firma para cumplir con lo establecido en el numeral 2.5 del **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.
- I.8 El cumplimiento a las especificaciones técnicas, calidad del servicio, así como la adecuada operación de la **RED** con que se proporcionarán los **SERVICIOS** objeto del presente **CONTRATO**, se llevará a cabo con estricto apego a lo que se establece en las **BASES DE LICITACIÓN**, la Junta de Aclaraciones a las **BASES DE LICITACIÓN**, el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**, el contrato



*[Handwritten signature]*

Recibi contrato  
Angelica Guzmán Duarte 12-1

referido en el numeral 1.6 anterior, así como por los términos y condiciones del mismo **CONTRATO**.

- I.9 Está de acuerdo en suministrar el servicio de Telefonía Local y de Larga Distancia Tipo Residencial o a través de caseta pública en vivienda, así como el acceso a datos de Internet cuando el "SUSCRIPTOR" así lo solicite, de conformidad con las condiciones que se establecen en el presente **CONTRATO**.

**II- El "SUSCRIPTOR" declara que:**

II.1 Es una persona física que desea contratar los **SERVICIOS** que se señalan en el presente **CONTRATO**.

II.2 Su representante es el (ia) Sr(a). \_\_\_\_\_

II.3 Su domicilio para los efectos del presente contrato y donde se instalarán los **SERVICIOS** está ubicado en \_\_\_\_\_ y lo acredita con (datos de la identificación y comprobante de domicilio) \_\_\_\_\_

II.4 Está de acuerdo en que "TELMEX" le proporcione los **SERVICIOS** objeto del presente **CONTRATO**, cuyos alcances declara conocer debidamente, en el lugar y con las características a que se hará referencia detallada en el presente **CONTRATO**.

Considerando las declaraciones que anteceden, las partes convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Cláusula Primera: DEFINICIONES**

Ambas partes acuerdan que para efectos de la debida interpretación del presente **CONTRATO** y para cualquier comunicación escrita que los contratantes se dirijan con motivo del mismo o en caso de controversia, los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán los significados siguientes:

**ASL**

Area de Servicio Local.

**BASES DE LICITACIÓN**

Bases para el procedimiento la Licitación Pública Nacional Número 00009077-001-04 para el otorgamiento de una aportación no recuperable y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para apoyar la construcción de infraestructura para el suministro del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial o a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública.

**CASETA PÚBLICA  
EN VIVIENDA.**

Servicio mediante el cual se proporciona el acceso a través de redes públicas de telecomunicaciones y que deberá prestarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de equipos telefónicos de uso público.

**COFETEL**

Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**CONTRATO**

Se refiere única y exclusivamente al presente documento.

**EQUIPO TELEFÓNICO  
TERMINAL**

Equipo de telecomunicaciones que se conecta en forma alámbrica o inalámbrica al punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones, para tener acceso a servicios de telefonía, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación, y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

**RED**

Red Pública de telecomunicaciones que se explota para prestar servicios de telecomunicaciones al público, la cual se limita a aquella por la que se pueden conducir señales:

- a) Entre puntos de conexión terminal de la red.
- b) Entre puntos de conexión terminal de la red y puntos internos de servicios de la red.
- c) Entre puntos internos de servicio de la red, sin prestar servicios a terceros.
- d) Entre un equipo terminal de telecomunicaciones disponible para el público y cualquier punto de la red.

Una red pública de telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentran más allá del punto de conexión terminal.

**SECRETARÍA**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SERVICIOS**

Servicio de Telefonía Local y de Larga Distancia tipo residencial o a través de caseta pública en vivienda STB1, así como el acceso a datos de Internet cuando el "SUSCRIPTOR" así lo solicite.

**SERVICIO DE  
TELEFONÍA BÁSICA  
LOCAL Y DE LARGA  
DISTANCIA TIPO  
RESIDENCIAL O A  
TRAVÉS DE CASETA  
PÚBLICA EN VIVIENDA**

Servicio de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona a usuarios y suscriptores, la capacidad completa para la comunicación de voz tanto local como de larga distancia, incluyendo el acceso sin costo a los servicios telefónicos de emergencia.

STBI

Conjunto de localidades establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00009077-001-04 para el otorgamiento de una aportación no recuperable y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para apoyar la construcción de infraestructura para el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial o a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública.

**SUSCRIPTOR**

Es la persona física que contrata los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO** y cuyo nombre y demás datos de identificación se indican en el numeral II del **CONTRATO**.

**TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**

Título de Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, otorgado en favor de "TELMEX" el 8 de abril de 2005.

**TÍTULO DE CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA**

Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro Radioeléctrico para uso determinado, otorgado en favor de "TELMEX" el 8 de abril de 2005.

**TELMEX**

Teléfonos de México, S. A. de C. V.

**USUARIO.**

Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

**Clausula Segunda: SUMINISTRO DEL "SERVICIO"**

"TELMEX" se obliga con el "SUSCRIPTOR" al suministro de los **SERVICIOS**, de conformidad con los términos, condiciones y modalidades técnicas, económicas y legales contenidas en el **CONTRATO**.

El "SUSCRIPTOR" contrata el suministro de los **SERVICIOS** que puede incluir el servicio de acceso a datos de Internet cuando así lo solicite.

El presente **CONTRATO** tendrá una vigencia voluntaria para el "SUSCRIPTOR" y forzosa para "TELMEX" hasta el 02 (dos) de febrero de 2015. (dos mil quince)

**Clausula Tercera: OBLIGACIONES DE "TELMEX".**

- a) Instalar, mantener y operar la **RED** hasta el punto terminal de conexión del "SUSCRIPTOR", garantizando la óptima prestación de los **SERVICIOS**.
- b) Suministrar al "SUSCRIPTOR" sin costo alguno el primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, y en caso de utilizarse tecnología de acceso

alámbrica, todo el cableado necesario para conectar dicho equipo con la RED. Asimismo, en el caso de que se contrate el servicio de acceso a datos de Internet, deberá suministrar, sin costo alguno, lo necesario para que el "SUSCRIPTOR" conecte un cable con interfaz RJ-11 proveniente del equipo de cómputo del "SUSCRIPTOR", que podrá o no estar integrado en una sola pieza con el EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL.

El primer EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL será fijo de pared o de mesa, adecuado para los SERVICIOS y cumplirá con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación en forma previa a su utilización.

- c) Proporcionar al "SUSCRIPTOR" al menos dos opciones de EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL para que elija el que mejor se adapte a sus necesidades.
- d) Responder por el suministro de los SERVICIOS, el funcionamiento y la correcta operación del EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL.
- e) Cubrir la totalidad de los costos por concepto de reparación o sustitución del primer EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL durante la vigencia del CONTRATO cuando se trate de fallas propias del equipo y causadas por el uso normal del mismo.
- f) Suministrar los SERVICIOS sin cobrar al "SUSCRIPTOR": gastos de instalación, contratación o algún otro cargo relacionado con la activación de los SERVICIOS.
- g) Suministrar los SERVICIOS sin cobrar renta o cargos recurrentes por los SERVICIOS al "SUSCRIPTOR".
- h) Reubicar la línea cuando el "SUSCRIPTOR" solicite la baja correspondiente, sin cobro de gastos de desconexión, reubicación, activación, desactivación u otro relacionado a dicho cambio.
- i) Reubicar, previa validación y autorización de "TELMEX", la línea en esa misma localidad cuando el "SUSCRIPTOR" solicite expresamente el cambio de domicilio.
- j) Instalar la RED, el cableado y proporcionar el primer EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL en la casa habitación del "SUSCRIPTOR".
- k) Cobrar el tráfico saliente mediante la tarjeta de prepago "Multifon" conforme al oficio de autorización CFT/D03/AGPAE/095/2005 expedido por COFETEL el 10 de mayo de 2005 o aquella que "TELMEX" designe y que cumpla los requisitos establecidos en el TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED.
- l) Informar al "SUSCRIPTOR" sobre las características de la tarjeta de prepago y proporcionar la información referente a los lugares en donde se pueden adquirir las tarjetas de prepago.

- m) Suministrar los **SERVICIOS** sin realizar ningún cobro por el tráfico entrante para el "**SUSCRIPTOR**" o los usuarios, en su caso. Las llamadas por cobro revertido o por cobrar no están incluidas en el suministro de los **SERVICIOS**, por lo cual las llamadas con esas características que el "**SUSCRIPTOR**" intente realizar no serán completadas.
- n) Mantener la línea con capacidad de transmisión-recepción de datos y acceso a Internet.
- o) Suministrar el servicio de acceso a datos de Internet, cuando así lo hubiese solicitado el "**SUSCRIPTOR**", a través de "Prodigy", al cual podrá acceder por medio de la marcación abreviada señalada en las tarjetas de Prepago "Multifon". El cobro por este servicio se hará mediante una llamada telefónica local por evento como si fuese de un minuto de llamada y tendrá un costo mensual adicional.
- p) Prestar los servicios a que se refiere el anexo del **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**, en los términos y condiciones ahí indicados, así como los servicios de valor agregado, previo registro ante la **COFETEL**.
- q) Proporcionar los **SERVICIOS** en forma continua y eficiente, cumpliendo con los parámetros de calidad a que se refiere la condición A.9 del Anexo A del **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.
- r) Contar con un sistema eficiente de recepción de reportes de fallas, reparaciones, y aclaraciones de los servicios proporcionados y con centro de Asistencia al Cliente disponible al "**SUSCRIPTOR**" las 24 horas del día los 365 días del año, para atender problemas de operación de las líneas activadas, de asistencia y aclaraciones. Esta asistencia se prestará sin cargo adicional al "**SUSCRIPTOR**" y será por vía telefónica al 050 o al número que se encuentre especificado en su tarjeta de prepago.
- s) Realizar en el menor tiempo posible la reparación de las fallas reportadas por el "**SUSCRIPTOR**", considerando la facilidad de acceso a la población y el domicilio de que se trate, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.
- t) Conceder a la SECRETARÍA el derecho de revisar y evaluar la calidad de los servicios, para ello "TELMEX" utilizará el sistema de control de calidad estipulado en el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.
- u) Proporcionar gratuitamente los servicios de llamadas de emergencia, conforme a lo establecido en la condición 2.7 del **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED** y la legislación y reglamentación aplicables en la materia.
- v) Suministrar a solicitud del "**SUSCRIPTOR**", y mediante el pago de la tarifa correspondiente un segundo o ulterior **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, así como, en caso de utilizarse tecnología alámbrica, del segundo o ulterior cableado.
- w) Ofrecer y prestar los **SERVICIOS** en forma no discriminatoria e iniciar la operación en el orden en que los suscriptores hayan solicitado el servicio, restringiendo a una línea por vivienda.

En el caso de suministro de los **SERVICIOS** en **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA** además tendrá las siguientes obligaciones:

- x) Proveer gratuitamente de señalamientos de la presencia de una **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA** en el área especificada.
- y) Proveer gratuitamente de las instrucciones de uso y códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios ofrecidos a través del **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**.
- z) Desocupar y retirar, sin cargo alguno, al término del presente **CONTRATO**, del área que le concedió, el "**SUSCRIPTOR**" gratuitamente para el uso de la **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA** el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** disponible para el público, en caso de utilizarse tecnología alámbrica, todo el cableado necesario y los señalamientos de la presencia de una **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**.

#### **Clausula Cuarta: OBLIGACIONES DEL "SUSCRIPTOR".**

- a) Hacer un buen uso de las instalaciones de la **RED**, del cableado y del primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**.
- b) Hacer un buen uso del servicio y abstenerse de realizar llamadas en las cuales se utilice lenguaje que ofenda a la moral, el decoro o las buenas costumbres afectando intereses de terceros, así como llamadas intimidatorias o de amenazas.
- c) Utilizar la línea sólo con tarjetas prepagadas "**Multifon**" o aquella que "**TELMEX**" designe y que cumpla los requisitos establecidos en el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**, con la cual podrá realizar llamadas a números locales, de larga distancia y celulares, sin generar cargos de renta mensual.
- d) Realizar las llamadas tan solo con descolgar el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, siempre y cuando tenga saldo disponible en la tarjeta prepagada "**Multifon**", de acuerdo a las siguientes precisiones:

La tarjeta tendrá un plazo de expiración. A partir de la activación de la tarjeta el saldo de la línea tendrá una vigencia de 60 días. A partir del día 61 el saldo disponible se cancela. Si del día 61 al 90 el "**SUSCRIPTOR**" activa una tarjeta, el saldo de la tarjeta anteriormente cargada y suspendida por no usarla, se recuperará sumándose al saldo de la nueva tarjeta activada. De no cargar tarjetas a la línea, del día 61 al 90, la línea entrará en media suspensión (sólo llamadas de entrada) y podrá reactivarla con la carga de tarjetas. Del día 91 al 120 la línea quedará con media suspensión y se tendrá que reactivar con la recarga de una tarjeta. Del día 121 al 180 la línea se suspenderá totalmente y se tendrá que reactivar con la recarga de una tarjeta. A partir del día 181 procede baja de la línea, dependiendo de sus consumos de entrada.

- e) Reportar las fallas o anomalías que presente el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**.

- f) Garantizar las condiciones para la instalación del suministro del servicio, en donde el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** y el cableado queden salvaguardados. Asimismo la instalación deberá corresponder a casa habitación que cuente con energía eléctrica.
- g) Mantener el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** y en caso de utilizarse tecnología alámbrica, el cableado necesario en el domicilio señalado en el **CONTRATO**; por lo que está prohibido instalar el equipo terminal y el cableado, en su caso, en un domicilio diferente al estipulado en este **CONTRATO**.
- h) En caso de robo del primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, se obliga a reportar el robo y a pagar por el segundo o ulteriores aparatos telefónicos que solicite, así como, en caso de utilizarse tecnología alámbrica, del segundo o ulterior cableado.
- i) Cubrir la totalidad de los costos por mantenimiento, reparación o sustitución a partir del segundo **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, así como, en caso de utilizarse tecnología alámbrica, del segundo o ulterior cableado.
- j) Solicitar únicamente a "TELMEX" la provisión de los servicios de Internet (ISP), durante la vigencia del presente **CONTRATO**.
- k) Devolver a "TELMEX" el primer equipo terminal telefónico y en caso de utilizarse tecnología alámbrica, todo el cableado, al término del presente **CONTRATO**.
- l) Usar el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** proporcionado por "TELMEX". En el caso de que el "SUSCRIPTOR" utilice algún **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** distinto al proporcionado por "TELMEX" se responsabiliza del daño que pueda causar a la **RED**.

En el caso de suministro del "SERVICIO" en **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA** además tendrá las siguientes obligaciones:

- m) Conceder a "TELMEX" el uso gratuito de un área específica en el domicilio del "SUSCRIPTOR" para la instalación de un **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** de uso público, **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**, mediante el cual se prestará el servicio de llamadas entrantes sin cargo alguno y el de llamadas salientes mediante el sistema de prepago establecido.
- n) Permitir el acceso y el uso de la **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**.
- o) Permitir y facilitar la instalación de los señalamientos correspondientes de "TELMEX" en un lugar visible, en el exterior del domicilio del "SUSCRIPTOR", para la identificación de la presencia de una **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**, obligándose a mantenerlo en buen estado.

#### Cláusula Quinta: PROHIBICIONES.

Al "SUSCRIPTOR" no le es permitido:



- a) Remover o cambiar de ubicación del EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL, y en el caso de utilizarse tecnología alámbrica, del cableado.
- b) Realizar llamadas en las cuales se utilice lenguaje que ofenda a la moral, el decoro o las buenas costumbres afectando intereses de terceros, así como llamadas intimidatorias o de amenazas.
- c) Ceder los derechos derivados del presente CONTRATO, fuera de las localidades de la ASL correspondiente, establecidas por la SECRETARÍA como STB1.
- d) Instalar extensiones de los SERVICIOS en el domicilio diferente al estipulado en este CONTRATO.

**Cláusula Sexta: TARIFAS Y CONDICIONES DE PAGO DEL SUMINISTRO DEL "SERVICIO".**

El "SUSCRIPTOR" se obliga a pagar por el suministro de los SERVICIOS; es decir, se obliga únicamente por el tráfico saliente, mediante la tarjeta de prepago "Multifon" o aquella que "TELMEX" designe y que cumpla con los requisitos establecidos en el TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED.

**Cláusula Séptima: CUSTODIA DEL EQUIPO**

En este acto, el "SUSCRIPTOR" o quien este defina como responsable en el CONTRATO de suministro del "SERVICIO", se obliga a custodiar el EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL y en caso de utilizarse tecnología alámbrica el cableado a través del cual "TELMEX" proporciona los SERVICIOS; en consecuencia, se compromete a hacer del conocimiento de "TELMEX" cualquier defecto, falla, vicio oculto, que presenten dichos equipos, o bien cualquier daño, desperfecto o robo de que sean objeto los referidos equipos.

Asimismo, en el supuesto de que se cancele la prestación de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, el "SUSCRIPTOR" o quien este defina como responsable se obliga a devolver en el momento en el que "TELMEX" lo requiera y, en el lugar que "TELMEX" designe, los mencionados equipos, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la formal cancelación de dicho servicio, sin importar la causa que motive dicha cancelación.

**Cláusula Octava: ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL "SUSCRIPTOR".**

El "SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a las instalaciones de los SERVICIOS en su domicilio, al personal autorizado por "TELMEX" para realizar labores de instalación y mantenimiento, previa presentación de órdenes de trabajo y de su tarjeta de identificación, expedida por "TELMEX".

**Cláusula Novena: CAUSAS DE SUSPENSIÓN.**

"TELMEX" podrá suspender los SERVICIOS al "SUSCRIPTOR" por las causas siguientes:

- a) Si no se cargan tarjetas a la línea, del día 61 al 90 aplicará media suspensión (sólo llamadas de entrada) y el saldo se congeia hasta nueva carga, del día 91 al 120 continua la media suspensión siendo requisito un mínimo de \$50 de carga, del día 121 al 180 Suspensión total y con un mínimo de recarga de \$50, a partir del día 181 procede baja de la línea, dependiendo de sus consumos de entrada.
- b) Por instalar **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** y cableado distinto al utilizado por "TELMEX", adquiriendo el "SUSCRIPTOR" la responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a la RED.
- c) Por remover o cambiar de ubicación el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** o el cableado.
- d) Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente.

**Cláusula Décima: REANUDACION DE LOS SERVICIOS.**

"TELMEX" reanudará los **SERVICIOS** dentro de los 3 días hábiles posteriores a:

- a) Que el "SUSCRIPTOR" cargue en su línea tarjetas prepagadas.
- b) Que el "SUSCRIPTOR" realice el retiro del equipo terminal y cableado distinto al utilizado por "TELMEX", así como en su caso, el pago de los daños y perjuicios ocasionados a LA RED.
- c) Que el "SUSCRIPTOR" regularice la remoción o cambio de ubicación indebidos del **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** o del cableado.
- d) Que haya vencido el término fijado por la resolución judicial o administrativa para la suspensión ordenada.

**Cláusula Décima Primera: CAUSALES DE RESCISIÓN**

Las partes podrán rescindir el presente **CONTRATO** en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial y mediando solamente un comunicado por escrito, en los siguientes eventos:

- a) Por violaciones a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO**.
- b) Cuando el "SUSCRIPTOR" use el servicio para actividades ilícitas o contrarias a las buenas costumbres o al orden público.
- d) Cuando el "SUSCRIPTOR" deje de cursar tráfico entrante o saliente bajo las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**, en los plazos señalados en la Cláusula Cuarta.
- e) Por falsedad de las manifestaciones indicadas en el Capítulo de Declaraciones.

f) Por resolución o mandamiento de autoridad administrativa o judicial que así lo ordene.

Asimismo, el "SUSCRIPTOR" se obliga a cumplir en todo momento con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y contractuales que regulan la prestación del servicio.

**Cláusula Décima Segunda: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS**

El "SUSCRIPTOR" reconoce y acepta en este acto que los derechos y obligaciones que se derivan con motivo de la celebración del presente **CONTRATO** en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, autorización que no será negada sin razón justificada.

"TELMEX" y el "SUSCRIPTOR" se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente **CONTRATO** por sí mismos, y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**.

**Cláusula Décima Tercera: AVISOS Y NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones, avisos ó requerimientos entre las partes derivados de este **CONTRATO**, se efectuarán en los siguientes domicilios y se considerarán recibidos en el momento de la entrega física o de la recepción del correo certificado, telex, telefax o cualquier otro medio acordado por las partes, salvo que se establezca que las mismas deban de hacerse al Centro de Atención a Clientes de "TELMEX". Dichas notificaciones o avisos, se considerarán realizados en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por parte de quien son recibidos.

**"TELMEX":**

Parque Vía # 198;  
Col. Cuauhtémoc  
México, D.F. CP 6599

**"EL CLIENTE":**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(Datos del documento con el que se identifique o del comprobante de domicilio)

**Cláusula Décima Cuarta: DOMICILIOS LEGALES**

Para los efectos del presente **CONTRATO**, se consideran como domicilios de las partes, los que se señalan en la sección de declaraciones.

#### **Cláusula Décima Quinta: PROPIEDAD INTELECTUAL**

"TELMEX" garantiza que los derechos de propiedad industrial o intelectual que puedan quedar implícitos dentro de este **CONTRATO**, no violan ninguna disposición gubernamental, ninguna ley o reglamento vigente ni tampoco ningún derecho de propiedad industrial e intelectual de terceros, por lo que en caso de que algún tercero inicie en contra de "TELMEX", alguna denuncia, querrela, demanda, juicio o procedimiento judicial o administrativo, el "**SUSCRIPTOR**" se obliga a notificar a "TELMEX" lo anterior dentro de las 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento de la denuncia, querrela, demanda, juicio o procedimiento judicial o administrativo.

#### **Cláusula Décima Sexta: MODIFICACIONES**

Ninguna modificación de término o condición alguna de este **CONTRATO** y ningún consentimiento, renuncia, dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específico para el cual fue otorgado.

Cualquier modificación propuesta por el "**SUSCRIPTOR**" o por "TELMEX", respecto de las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**, deberá ser sometida a la consideración de la **SECRETARÍA**, la cual de estimarlo procedente emitirá su autorización por escrito.

#### **Cláusula Décima Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las partes en el presente **CONTRATO** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente acreditados, en términos de lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, y de acuerdo con lo definido a continuación:

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, ciclones etc.

Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteración del orden público, guerras, etc.

**Cláusula Décima Octava: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente **CONTRATO** constituye la plena, total y única manifestación de la voluntad de ambas partes, por lo que cualquier acuerdo, escrito, notificación u oferta, realizada previamente a este **CONTRATO**, sea de manera escrita o verbal, y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente instrumento, queda sin efecto alguno, por lo que ninguna de las partes se reserva acción o derecho alguno que ejercer, derivado de cualquiera de dichos actos previos a la firma de este **CONTRATO**.

**Cláusula Décima Novena: INTERPRETACIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, en caso de duda o controversia, las partes convienen expresamente en que prevalecerá las especificaciones establecidas en las **BASES DE LICITACIÓN**, los acuerdos generados en la Junta de Aclaraciones que conforman parte integrante de las **BASES DE LICITACIÓN** y el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.

**Cláusula Vigésima: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente **CONTRATO**, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Las partes reconocen la competencia y jurisdicción de la Procuraduría Federal del Consumidor para la resolución de las controversias que se susciten entre el "SUSCRIPTOR" y "TELMEX" y que versen, única y exclusivamente, sobre las relaciones de consumo.

Leído que es el presente **CONTRATO** y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Conformes las partes con el contenido y alcances del presente **CONTRATO** firman de conformidad y común acuerdo.

Por "TELMEX":

Por el "SUSCRIPTOR"

Nombre del Representante \_\_\_\_\_

Autorizo Instalación.  
Recibí EQUIPO TELEFONICO TERMINAL.  
\_\_\_\_\_

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONIA BÁSICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA

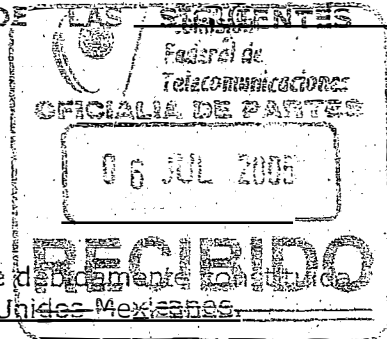
TIPO RESIDENCIAL  
A TRAVÉS DE CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA.  
STB2

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONIA BÁSICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA TIPO RESIDENCIAL O A TRAVÉS DE CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA STB2 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "TELMEX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ( \_\_\_\_\_ ) Y, POR LA OTRA, ( nombre del suscriptor ) (o de la persona que administre la vivienda) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA el "SUScriptor", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I- "TELMEX" declara que:

- I.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Su Representante legal, el \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.
- I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es: TME-840315KT6.
- I.4 Su domicilio para los efectos del presente contrato está ubicado en Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc, C. P. 6599. México, D. F.
- I.5 Sus estatutos sociales y las concesiones, permisos, autorizaciones, registros o contratos, otorgados en su favor o en ejercicio de sus derechos le permiten la prestación de los **SERVICIOS** materia de este **CONTRATO**.
- I.6 Derivado de la Licitación Pública Nacional Número 0009077-001-04 para el otorgamiento de una aportación no recuperable y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para apoyar la construcción de infraestructura para el suministro del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial o a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública, ha suscrito con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 2 de febrero del año 2005, contrato en el que se establecen los términos y condiciones del STB1 y STB2 y del otorgamiento tanto de la aportación no recuperable, como de las bandas de frecuencias para el STB1 y del otorgamiento únicamente de bandas de frecuencias para el STB2.
- I.7 El presente **CONTRATO** se firma para cumplir con lo establecido en el numeral 2.5 del **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.
- I.8 El cumplimiento a las especificaciones técnicas, calidad del servicio, así como la adecuada operación de la **RED** con que se proporcionarán los **SERVICIOS** objeto del presente **CONTRATO**, se llevará a cabo con estricto apego a lo que se establece en las **BASES DE**



*[Handwritten signature]*

**LICITACIÓN**, la Junta de Aclaraciones a las **BASES DE LICITACIÓN**, el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**, el contrato referido en el numeral 1.6 anterior, así como por los términos y condiciones del mismo **CONTRATO**.

- I.9 Está de acuerdo en suministrar el servicio de Telefonía Local y de Larga Distancia Tipo Residencial o a través de caseta pública en vivienda, así como el acceso a datos de Internet cuando el "**SUScriptor**" así lo solicite, de conformidad con las condiciones que se establecen en el presente **CONTRATO**.

**II- El "SUScriptor" declara que:**

- II.1 Es una persona física que desea contratar los **SERVICIOS** que se señalan en el presente **CONTRATO**.
- II.2 Su representante es el (la) Sr(a). \_\_\_\_\_
- II.3 Su domicilio para los efectos del presente contrato y donde se instalarán los **SERVICIOS** está ubicado en \_\_\_\_\_ y lo acredita con (datos de la identificación y comprobante de domicilio) \_\_\_\_\_
- II.4 Está de acuerdo en que "**TELMEX**" le proporcione los **SERVICIOS** objeto del presente **CONTRATO**, cuyos alcances declara conocer debidamente, en el lugar y con las características a que se hará referencia detallada en el presente **CONTRATO**.

Considerando las declaraciones que anteceden, las partes convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS 1**

**Cláusula Primera: DEFINICIONES**

Ambas partes acuerdan que para efectos de la debida interpretación del presente **CONTRATO** y para cualquier comunicación escrita que los contratantes se dirijan con motivo del mismo o en caso de controversia, los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán los significados siguientes:

ASL

Área de Servicio Local.

**BASES DE LICITACIÓN**

Bases para el procedimiento la Licitación Pública

Nacional Número 00009077-001-04 para el otorgamiento de una aportación no recuperable y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para apoyar la construcción de infraestructura para el suministro del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial o a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública.

**CASETA PÚBLICA  
EN VIVIENDA.**

Servicio mediante el cual se proporciona el acceso a través de redes públicas de telecomunicaciones y que deberá prestarse al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.

**COFETEL.**

Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**CONTRATO**

Se refiere única y exclusivamente al presente documento.

**EQUIPO TELEFÓNICO  
TERMINAL**

Equipo de telecomunicaciones que se conecta en forma alámbrica o inalámbrica al punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones, para tener acceso a servicios de telefonía, que incorpora cualquier mecanismo de cobro o tasación, y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

**RED**

Red Pública de telecomunicaciones que se explota para prestar servicios de telecomunicaciones al público, la cual se limita a aquella por la que se pueden conducir señales:

- a) Entre puntos de conexión terminal de la red.
- b) Entre puntos de conexión terminal de la red y puntos internos de servicios de la red.
- c) Entre puntos internos de servicio de la red, sin prestar servicios a terceros.
- d) Entre un equipo terminal de telecomunicaciones disponible para el público y cualquier punto de la red.

Una red pública de telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentran más allá del punto de conexión terminal.

**SECRETARÍA**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SERVICIOS**

Servicio de Telefonía Local y de Larga Distancia tipo residencial o a través de caseta pública en vivienda STB2, así como el acceso a datos de Internet cuando el "SUSCRIPTOR" así lo solicite.



**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA TIPO RESIDENCIAL O A TRAVÉS DE CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**

Servicio de telecomunicaciones por medio del cual, se proporciona a usuarios y suscriptores, la capacidad completa para la comunicación de voz tanto local como de larga distancia, incluyendo el acceso sin costo a los servicios telefónicos de emergencia.

**STB2**

Conjunto de localidades establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00009077-001-04 para el otorgamiento de una aportación no recuperable y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para apoyar la construcción de infraestructura para el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial o a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública.

**SUSCRIPTOR**

Es la persona física que contrata los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO** y cuyo nombre y demás datos de identificación se indican en el numeral II del **CONTRATO**.

**TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**

Título de Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, otorgado en favor de "TELMEX" el 8 de abril de 2005.

**TÍTULO DE CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA**

Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro Radioeléctrico para uso determinado, otorgado en favor de "TELMEX" el 8 de abril de 2005.

**TELMEX**

Teléfonos de México, S. A. de C. V.

**USUARIO.**

Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

**Clausula Segunda: SUMINISTRO DEL "SERVICIO"**

"TELMEX" se obliga con el "SUSCRIPTOR" al suministro de los **SERVICIOS**, de conformidad con los términos, condiciones y modalidades técnicas, económicas y legales contenidas en el **CONTRATO**.

El "SUSCRIPTOR" contrata el suministro de los **SERVICIOS** que puede incluir el servicio de acceso a datos de Internet cuando así lo solicite.

El presente **CONTRATO** tendrá una vigencia voluntaria para el "SUSCRIPTOR" y forzosa para "TELMEX" hasta el 02 (dos) de febrero de 2015. (dos mil quince)

**Ciáusula Tercera: OBLIGACIONES DE "TELMEX".**

- a) Instalar, mantener y operar la **RED** hasta el punto terminal de conexión del **"SUSCRIPTOR"**, garantizando la óptima prestación de los **SERVICIOS**.
- b) Suministrar al **"SUSCRIPTOR"** sin costo alguno el primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, y en caso de utilizarse tecnología de acceso alámbrica, todo el cableado necesario para conectar dicho equipo con la **RED**. Asimismo, en el caso de que se contrate el servicio de acceso a datos de Internet, deberá suministrar, sin costo alguno, lo necesario para que el **"SUSCRIPTOR"** conecte un cable con interfaz RJ-11 proveniente del equipo de cómputo del **"SUSCRIPTOR"**, que podrá o no estar integrado en una sola pieza con el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**.

El primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** será fijo de pared o de mesa, adecuado para los **SERVICIOS** y cumplirá con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación en forma previa a su utilización.

- c) Proporcionar al **"SUSCRIPTOR"** al menos dos opciones de **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** para que elija el que mejor se adapte a sus necesidades.
- d) Responder por el suministro de los **SERVICIOS**, el funcionamiento y la correcta operación del **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**.
- e) Cubrir la totalidad de los costos por concepto de reparación o sustitución del primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** durante la vigencia del **CONTRATO** cuando se trate de fallas propias del equipo y causadas por el uso normal del mismo.
- f) Suministrar los **SERVICIOS** con un cargo específico por gastos de instalación al momento de firmar el presente **CONTRATO**, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la **COFETEL**.
- g) Suministrar los **SERVICIOS** sin cobrar al **"SUSCRIPTOR"**: gastos contratación o algún otro cargo relacionado con la activación de los **SERVICIOS**.
- h) Suministrar los **SERVICIOS** sin cobrar renta o cargos recurrentes por los **SERVICIOS** al **"SUSCRIPTOR"**.
- i) Reubicar la línea cuando el **"SUSCRIPTOR"** solicite la baja correspondiente, sin cobro de gastos de desconexión, reubicación, activación, desactivación u otro relacionado a dicho cambio.
- j) Reubicar, previa validación y autorización de **"TELMEX"**, la línea en esa misma localidad cuando el **"SUSCRIPTOR"** solicite expresamente el cambio de domicilio.
- k) Instalar la **RED**, el cableado y proporcionar el primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** en la casa habitación del **"SUSCRIPTOR"**.

- l) Cobrar el tráfico saliente mediante la tarjeta de prepago "Multifon" conforme al oficio de autorización CFT/D03/AGPAE/095/2005 expedido por COFETEL el 10 de mayo de 2005 o aquella que "TELMEX" designe y que cumpla los requisitos establecidos en el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.
- m) Informar al "SUSCRIPTOR" sobre las características de la tarjeta de prepago y proporcionar la información referente a los lugares en donde se pueden adquirir las tarjetas de prepago.
- n) Suministrar los **SERVICIOS** sin realizar ningún cobro por el tráfico entrante para el "SUSCRIPTOR" o los usuarios, en su caso. Las llamadas por cobro revertido o por cobrar no están incluidas en el suministro de los **SERVICIOS**, por lo cual las llamadas con esas características que el "SUSCRIPTOR" intente realizar no serán completadas.
- o) Mantener la línea con capacidad de transmisión-recepción de datos y acceso a Internet.
- p) Suministrar el servicio de acceso a datos de Internet, cuando así lo hubiese solicitado el "SUSCRIPTOR", a través de "Prodigy", al cual podrá acceder por medio de la marcación abreviada señalada en las tarjetas de Prepago "Multifon". El cobro por este servicio se hará mediante una llamada telefónica local por evento como si fuese de un minuto de llamada y tendrá un costo mensual adicional.
- q) Prestar los servicios a que se refiere el anexo del **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**, en los términos y condiciones ahí indicados, así como los servicios de valor agregado, previo registro ante la **COFETEL**.
- r) Proporcionar los **SERVICIOS** en forma continua y eficiente, cumpliendo con los parámetros de calidad a que se refiere la condición A.9 del Anexo A del **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.
- s) Contar con un sistema eficiente de recepción de reportes de fallas, reparaciones, y aclaraciones de los servicios proporcionados y con centro de Asistencia al Cliente disponible al "SUSCRIPTOR" las 24 horas del día los 365 días del año, para atender problemas de operación de las líneas activadas, de asistencia y aclaraciones. Esta asistencia se prestará sin cargo adicional al "SUSCRIPTOR" y será por vía telefónica al 050 o al número que se encuentre especificado en su tarjeta de prepago.
- t) Realizar en el menor tiempo posible la reparación de las fallas reportadas por el "SUSCRIPTOR", considerando la facilidad de acceso a la población y el domicilio de que se trate, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.
- u) Conceder a la **SECRETARÍA** el derecho de revisar y evaluar la calidad de los servicios, para ello "TELMEX" utilizará el sistema de control de calidad estipulado en el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.

- v) Proporcionar gratuitamente los servicios de llamadas de emergencia, conforme a lo establecido en la condición 2.7 del **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED** y la legislación y reglamentación aplicables en la materia.
- w) Suministrar a solicitud del "**SUScriptor**", y mediante el pago de la tarifa correspondiente, un segundo o ulterior **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, así como, en caso de utilizarse tecnología alámbrica, del segundo o ulterior cableado.
- x) Ofrecer y prestar los **SERVICIOS** en forma no discriminatoria e iniciar la operación en el orden en que los suscriptores hayan solicitado el servicio.

En el caso de suministro de los **SERVICIOS** en **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA** además tendrá las siguientes obligaciones:

- y) Proveer **gratuitamente de señalamientos de la presencia de una CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA** en el área especificada.
- z) Proveer gratuitamente de las instrucciones de uso y códigos de marcación para el acceso a los diferentes servicios ofrecidos a través del **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**.
- aa) Desocupar y retirar, sin cargo alguno al término del presente **CONTRATO**, del área que le concedió el "**SUScriptor**" gratuitamente para el uso de la **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA** el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** disponible para el público, en caso de utilizarse tecnología alámbrica, todo el cableado necesario y los señalamientos de la presencia de una **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**.

#### Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES DEL "**SUScriptor**".

- a) Cubrir a "**TELMEX**" un cargo específico al momento de firmar el presente contrato por gastos de instalación, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la **COFETEL**.
- b) Hacer un buen uso de las instalaciones de la **RED**, del cableado y del primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**.
- c) Hacer un buen uso del servicio y abstenerse de realizar llamadas en las cuales se utilice lenguaje que ofenda a la moral, el decoro o las buenas costumbres afectando intereses de terceros, así como llamadas intimidatorias o de amenazas.
- d) Utilizar la línea sólo con tarjetas prepagadas "**Multifon**" o aquella que "**TELMEX**" designe y que cumpla los requisitos establecidos en el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**, con la cual podrá realizar llamadas a números locales, de larga distancia y celulares, sin generar cargos de renta mensual.
- a) Realizar las llamadas tan solo con descolgar el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, siempre y cuando tenga saldo disponible en la tarjeta prepagada "**Multifon**", de acuerdo a las siguientes precisiones:

La tarjeta tendrá un plazo de expiración. A partir de la activación de la tarjeta el saldo de la línea tendrá una vigencia de 60 días. A partir del día 61 el saldo disponible se cancela. Si del día 61 al 90 el "SUScriptor" activa una tarjeta, el saldo de la tarjeta anteriormente cargada y suspendida por no usaria, se recuperará sumándose al saldo de la nueva tarjeta activada. De no cargar tarjetas a la línea, del día 61 al 90, la línea entrará en media suspensión (sólo llamadas de entrada) y podrá reactivarla con la carga de tarjetas. Del día 91 al 120 la línea quedará con media suspensión y se tendrá que reactivar con la recarga de una tarjeta. Del día 121 al 180 la línea se suspenderá totalmente y se tendrá que reactivar con la recarga de una tarjeta. A partir del día 181 procede baja de la línea, dependiendo de sus consumos de entrada.

- e) Reportar las fallas o anomalías que presente el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**.
- f) Garantizar las condiciones para la instalación del suministro del servicio, en donde el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** y el cableado queden salvaguardados. Asimismo la instalación deberá corresponder a casa habitación que cuente con energía eléctrica.
- g) Mantener el **EQUIPO TELEFÓNICO, TERMINAL** y en caso de utilizarse tecnología alámbrica, el cableado necesario en el domicilio señalado en el **CONTRATO**; por lo que esta prohibido instalar el equipo terminal y el cableado, en su caso, en un domicilio diferente al estipulado en este **CONTRATO**.
- h) En caso de robo del primer **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, se obliga a reportar el robo y a pagar por el segundo o ulteriores aparatos telefónicos que solicite, así como, en caso de utilizarse tecnología alámbrica, del segundo o ulterior cableado.
- i) Cubrir la totalidad de los costos por mantenimiento, reparación o sustitución a partir del segundo **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, así como, en caso de utilizarse tecnología alámbrica, del segundo o ulterior cableado.
- j) Solicitar únicamente a "TELMEX" la provisión de los servicios de Internet (ISP), durante la vigencia del presente **CONTRATO**.
- k) Usar el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** proporcionado por "TELMEX". En el caso de que el "SUScriptor" utilice algún **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** distinto al proporcionado por "TELMEX" se responsabiliza del daño que pueda causar a la **RED**.

En el caso de suministro del "SERVICIO" en **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA** además tendrá las siguientes obligaciones:

- l) Conceder a "TELMEX" el uso gratuito de un área específica en el domicilio del "SUScriptor" para la instalación de un **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** de uso público, **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**, mediante el

cual se prestará el servicio de llamadas entrantes sin cargo alguno y el de llamadas salientes mediante el sistema de prepago establecido.

- m) Permitir el acceso y el uso de la **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**.
- n) Permitir y facilitar la instalación de los señalamientos correspondientes de **"TELMEX"** en un lugar visible, en el exterior del domicilio del **"SUSCRIPTOR"**, para la identificación de la presencia de una **CASETA PÚBLICA EN VIVIENDA**, obligándose a mantenerlo en buen estado.

#### **Cláusula Quinta: PROHIBICIONES.**

**Al "SUSCRIPTOR" no le es permitido:**

- a) Remover o cambiar de ubicación del **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL**, y en el caso de utilizarse tecnología alámbrica, del cableado.
- b) Realizar llamadas en las cuales se utilice lenguaje que ofenda a la moral, el decoro o las buenas costumbres afectando intereses de terceros, así como llamadas intimidatorias • de amenazas.
- c) Ceder los derechos derivados del presente **CONTRATO**, fuera de las localidades de la **ASL** correspondiente, establecidas por la **SECRETARIA** como **STB2**.
- d) Instalar extensiones de los **SERVICIOS** en el domicilio diferente al estipulado en este **CONTRATO**.

#### **Cláusula Sexta: TARIFAS Y CONDICIONES DE PAGO DEL SUMINISTRO DEL "SERVICIO".**

El **"SUSCRIPTOR"** se obliga a pagar por el suministro de los **SERVICIOS**; es decir se obliga únicamente por el tráfico saliente, mediante la tarjeta de prepago **"Multifon"** o aquella que **"TELMEX"** designe y que cumpla con los requisitos establecidos en el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.

#### **Cláusula Séptima: CUSTODIA DEL EQUIPO**

En este acto, el **"SUSCRIPTOR"** o quien este defina como responsable en el **CONTRATO** de suministro del **"SERVICIO"**, se obliga a custodiar el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** y en caso de utilizarse tecnología alámbrica el cableado a través del cual **"TELMEX"** proporciona los **SERVICIOS**; en consecuencia, se compromete a hacer del conocimiento de **"TELMEX"** cualquier defecto, falla, vicio oculto, que presenten dichos equipos, o bien cualquier daño, desperfecto o robo de que sean objeto los referidos equipos.

**Cláusula Octava: ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL "SUSCRIPTOR".**

El "SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a las instalaciones de los **SERVICIOS** en su domicilio, al personal autorizado por "TELMEX" para realizar labores de instalación y mantenimiento, previa presentación de ordenes de trabajo y de su tarjeta de identificación, expedida por "TELMEX".

**Cláusula Novena: CAUSAS DE SUSPENSION.**

"TELMEX" podrá suspender los **SERVICIOS** al "SUSCRIPTOR" por las causas siguientes:

- a) Si no se cargan tarjetas a la línea, del día 61 al 90 aplicará media suspensión (sólo llamadas de entrada) y el saldo se congela hasta nueva carga, del día 91 al 120 continua la media suspensión siendo requisito un mínimo de \$50 de carga, del día 121 al 180 Suspensión total y con un mínimo de recarga de \$50, a partir del día 181 procede baja de la línea, dependiendo de sus consumos de entrada.
- b) Por instalar **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** y cableado distinto al utilizado por "TELMEX"; adquiriendo el "SUSCRIPTOR" la responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a la **RED**.
- c) Por remover o cambiar de ubicación el **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** o el cableado.
- d) Por resolución judicial o administrativa de autoridad competente.

**Cláusula Décima: REANUDACION DE LOS SERVICIOS.**

"TELMEX" reanudará los **SERVICIOS** dentro de los 3 días hábiles posteriores a:

- a) Que el "SUSCRIPTOR" cargue en su línea tarjetas prepagadas.
- b) Que el "SUSCRIPTOR" realice el retiro del equipo terminal y cableado distinto al utilizado por "TELMEX", así como en su caso, el pago de los daños y perjuicios ocasionados a la **RED**.
- c) Que el "SUSCRIPTOR" regularice la remoción o cambio de ubicación indebidos del **EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL** o del cableado.
- d) Que haya vencido el término fijado por la resolución judicial o administrativa para la suspensión ordenada.

**Cláusula Décima Primera: CAUSALES DE RESCISIÓN**

Las partes podrán rescindir el presente **CONTRATO** en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial y mediando solamente un comunicado por escrito, en los siguientes eventos:

- a) Por violaciones a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO**.
- b) Cuando el "**SUSCRIPTOR**" use el servicio para actividades ilícitas o contrarias a las buenas costumbres o al orden público.
- d) Cuando el "**SUSCRIPTOR**" deje de cursar tráfico entrante o saliente bajo las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**, en los plazos señalados en la Cláusula Cuarta.
- e) Por falsedad de las manifestaciones indicadas en el Capítulo de Declaraciones.
- f) Por resolución o mandamiento de autoridad administrativa o judicial que así lo ordene.

Asimismo, el "**SUSCRIPTOR**" se obliga a cumplir en todo momento con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y contractuales que regulan la prestación del servicio.

**Cláusula Décima Segunda: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS**

El "**SUSCRIPTOR**" reconoce y acepta en este acto que los derechos y obligaciones que se derivan con motivo de la celebración del presente **CONTRATO** en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, autorización que no será negada sin razón justificada.

"**TELMEX**" y el "**SUSCRIPTOR**" se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente **CONTRATO** por sí mismos, y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**.

**Cláusula Décima Tercera: AVISOS Y NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones, avisos ó requerimientos entre las partes derivados de este **CONTRATO**, se efectuarán en los siguientes domicilios y se considerarán recibidos en el momento de \_\_\_\_ (la entrega física o de la recepción del correo certificado, telex, telefax o cualquier otro medio acordado por las partes)\_\_\_\_, salvo que se establezca que las mismas deban de hacerse al Centro de Atención a Clientes de "**TELMEX**". Dichas notificaciones o avisos, se considerarán realizados en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por parte de quien son recibidos.

"**TELMEX**":

Parque Vía # 198,  
Col. Cuauhtémoc  
México, D.F. CP 6599

"**EL CLIENTE**":

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



(Datos del documento con el que se identifique o del comprobante de domicilio)

#### **Cláusula Décima Cuarta: DOMICILIOS LEGALES**

Para los efectos del presente **CONTRATO**, se consideran como domicilios de las partes, los que se señalan en la sección de declaraciones.

#### **Cláusula Décima Quinta: PROPIEDAD INTELECTUAL**

"**TELMEX**" garantiza que los derechos de propiedad industrial o intelectual que puedan quedar implícitos dentro de este **CONTRATO**, no violan ninguna disposición gubernamental, ninguna ley o reglamento vigente ni tampoco ningún derecho de propiedad industrial e intelectual de terceros, por lo que en caso de que algún tercero inicie en contra de "**TELMEX**", alguna denuncia, querrela, demanda, juicio o procedimiento judicial o administrativo, el "**SUScriptor**" se obliga a notificar a "**TELMEX**" lo anterior dentro de las 24 horas siguientes a que tuvo conocimiento de la denuncia, querrela, demanda, juicio o procedimiento judicial o administrativo.

#### **Cláusula Décima Sexta: MODIFICACIONES**

Ninguna modificación de término o condición alguna de este **CONTRATO** y ningún consentimiento, renuncia, dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específico para el cual fue otorgado.

Cualquier modificación propuesta por el "**SUScriptor**" o por "**TELMEX**", respecto de las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**, deberá ser sometida a la consideración de la **SECRETARÍA**, la cual de estimarlo procedente emitirá su autorización por escrito.

#### **Cláusula Décima Séptima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las partes en el presente **CONTRATO** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente acreditados, en términos de lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, y de acuerdo con lo definido a continuación:

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, ciclones etc.

Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteración del orden público, guerras, etc.

**Ciáusula Décima Octava: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente **CONTRATO** constituye la plena, total y única manifestación de la voluntad de ambas partes, por lo que cualquier acuerdo, escrito, notificación u oferta, realizada previamente a éste **CONTRATO**, sea de manera escrita o verbal, y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente instrumento, queda sin efecto alguno, por lo que ninguna de las partes se reserva acción o derecho alguno que ejercer, derivado de cualquiera de dichos actos previos a la firma de este **CONTRATO**.

**Ciáusula Décima Novena: INTERPRETACIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, en caso de duda o controversia, las partes convienen expresamente en que prevalecerá las especificaciones establecidas en las **BASES DE LICITACIÓN**, los acuerdos generados en la Junta de Aclaraciones que conforman parte integrante de las **BASES DE LICITACIÓN** y el **TÍTULO DE CONCESIÓN DE RED**.

**Ciáusula Vigésima: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente **CONTRATO**, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Las partes reconocen la competencia y jurisdicción de la Procuraduría Federal del Consumidor para la resolución de las controversias que se susciten entre el **"SUSCRIPTOR"** y **"TELMEX"** y que versen, única y exclusivamente, sobre las relaciones de consumo.

Leído que es el presente **CONTRATO** y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Conformes las partes con el contenido y alcances del presente **CONTRATO** firman de conformidad y común acuerdo.

Por **"TELMEX"**:

Por el **"SUSCRIPTOR"**

Nombre del Representante \_\_\_\_\_

Autorizo Instalación.  
Recibí EQUIPO TELEFÓNICO TERMINAL.

\_\_\_\_\_